

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. 680014003013-2023--00168-00

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES
(2023)**

Revisado el expediente observa el Despacho, que se han surtido varias actuaciones que ameritan un pronunciamiento previo a continuar con la etapa procesal subsiguiente.

La parte actora, - a través de su apoderado judicial presento demanda ejecutiva para hacer efectivo el cobro de un título valor – pagare No. TV674570 por el capital INSOLUTO de TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTAY UN PESOS MCTE (\$31.593.991) junto con sus intereses moratorios, No obstante, al revisar el compendio de la demanda junto con el título valor allegado, se observa que en las pretensiones y en los hechos de la demanda refiere que el título valor es el pagare **No. TV674570** cuando realmente el título acercado para hacer efectivo el cobro es **Nro. 8140083748 por un valor de \$ 52.934.820.**

Así las cosas, resulta evidente que el título que se presenta para hacer efectivo el cobro no es el mismo que se refiere el los hechos y pretensiones de esta demanda, pues este juzgado no debió libró mandamiento de pago sin advertir tales anomalías.

En tal virtud y, de conformidad con el 132 del C.G.P. que establece a cargo del juez el deber de ejercer **un control de legalidad** para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades y otras irregularidades del proceso, el Despacho procederá a dejar sin valor y efecto todas las actuaciones desde el mandamiento de pago inclusive, y en su lugar, dispondrá inadmitir la demanda para que en el termino de cinco (5) días corrija estas circunstancias advertidas so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

DEJAR SIN EFECTOS todas las actuaciones desde el auto de fecha 26 de mayo de 2023 y que libro mandamiento de pago inclusive y en su defecto **INADMITIR** la presente demanda para que la parte actora subsane en forma clara y precisa los errores advertidos en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Concedido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
Juez